

NOTA DNCP/DNC N° 110/2018

Asunción, 03 de enero de 2018

Señor

César Diésel Marin, Gerente

Unidad Operativa de Contrataciones

Industria Nacional del Cemento

PRESENTE:

REF.: LCO "SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL TÉCNICA EN GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 343832 EN FECHA 28/12/17 - ID N° 339517.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto N° 5520/16**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Solicitamos a la Convocante, remitir la Constancia Ad Referéndum, la Resolución que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y autoriza la realización del llamado y la Nota de comunicación dirigida al Director Nacional de Contrataciones Públicas.-
2. Considerando la **Resolución DNCP N° 849** de fecha 27 de marzo de 2015 "**Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos "a y b" del artículo 40 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**", solicitamos a la Convocante, incluir en el Pliego de Bases y Condiciones, el Criterio de Evaluación establecido en el Art. 1 de la presente Resolución:

Calificación Legal. Prohibiciones de los incs. "a y b" del artículo 40

El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:

En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como Formulario pro forma en los documentos del llamado.

Inciso a) Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.

Inciso b) Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del **SINARH**, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.


Abg. Luis Canturión
Coordinador de Normas
DNCP - DNCP


Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC


Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

DNC/LCO/ML





3. Considerando lo dispuesto en la **Resolución DNCP N° 1173** de fecha 18 de abril de 2016, **“Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**, solicitamos a la Convocante, incluir en el Pliego de Bases y Condiciones, el Criterio de Evaluación establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución:

Análisis de precios ofertados.

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems).

Abg. ~~Fabián~~
Coordinador de Normas
DNC - DNCP

4. Instrucción para los Consultores “Hoja de datos”, visualizamos cuanto sigue: (El subrayado es nuestro)
- “(2.1) La fecha y hora límites para realizar consultas es: 10/01/2017 - 09:00 horas”.-*
 - “(4.5) La fecha límite para presentar las ofertas es: 15/01/2015 Hora: 08:45”.-*
 - “(4.6) La fecha límite para la apertura de las ofertas es: 15/01/2015 Hora: 09:00”.-*

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Solicitamos a la convocante corregir los años indicados, atendiendo a que los mismos se hallan fenecidos.-

5. Instrucciones para los Consultores “Hoja de datos” 4.6, solicitamos a la convocante indicar el procedimiento para la apertura económica, a fin de proveer toda la información a los potenciales oferentes. Conforme lo establece el **“Art. 94 del Decreto 21.909”**.-

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

6. En cuanto a los Criterios de Evaluación Técnica, realizamos las siguientes observaciones: (El subrayado es nuestro)
- Perfil Académico: “Se otorgará un máximo de 20 puntos al consultor que cuente con una experiencia mínima de 12 años desde la expedición del Título Universitario de carreras de Ingeniería Mecánica”.-*

Abg. ~~Fabián~~
Jefe de Oficina
DNCP

DNC/LCO/ML



- b) Experiencia Profesional: “Se otorgara 10 puntos al consultor que demuestre experiencia laboral en el ámbito de Gerenciamiento de Proyectos Industriales y sea miembro del Project Management Institute mayor a cinco años”.-
- c) Experiencia General:
- “Se otorgarán 7 puntos por cada año trabajo de Gestión de Proyectos de Plantas Industriales con Proyectos de presupuesto mayor a 50 millones de dólares, hasta un máximo de 14 puntos.”-
 - Se otorgarán 3 puntos por cada año trabajo de Gerenciamiento de Proyectos de Plantas Industriales con Proyectos de presupuesto mayor a 10 millones de dólares, hasta un máximo de 6 puntos.”-
- d) Experiencia Especifica: “Se otorgarán 5 puntos por cada año de experiencia general del consultor en Trabajos de Gestión de Proyectos para el sector Industrial Cementero NACIONAL E INTERNACIONAL (multinacional) con presupuestos superiores a 50 millones de dólares demostrados con contrato o certificados...”.-

Consultamos a la Convocante, dichos requisitos no limitarían la participación de potenciales oferentes en el presente proceso?. Recordamos lo establecido en el **artículo 4to. de la Ley 2051/03 inc. b.-**

7. Página 20, indican: “1.8 SUPERVISIÓN: Los trabajos del serán supervisados por el Presidente de la Industria Nacional del Cemento”. Solicitamos a la Convocante, mejorar la redacción del citado párrafo. (El subrayado es nuestro).-
8. Teniendo en cuenta la **Resolución DNCP N° 2901/15** “Por la cual se aprueba la modificación de la Proforma de Contrato que integra la Carta de Invitación Estándar y los Pliegos Estándar Vigentes utilizados en las Diferentes Modalidades”, **solicitamos a la Convocante, modificar la cláusula 2 del Modelo de Contrato.**



Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10) -



Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC



Abg. María Eugenia
Jefa de Concurso de Ofertas
DNCP - DNCP

DNC/LCO/ML



Abg. Liz Osturión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP



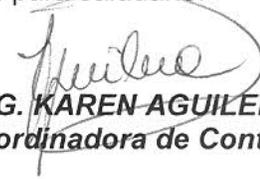
Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

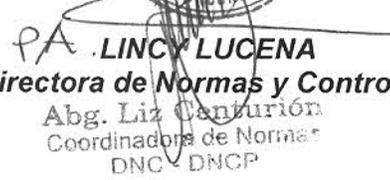
Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-


Abg. Mirna López
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP


ABG. MIRNA LÓPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas




ABG. KAREN AGUILERA
Coordinadora de Control


PA. LINCY LUCENA
Directora de Normas y Control

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP